



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA LA
APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN
ANTICIPADA DEL PROCESO**

7
Ministerio de Justicia
Secretaría Técnica
CEL - CDR





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

1. Objeto

Fortalecer la actuación de los operadores de justicia en la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada, con miras a descongestionar la carga procesal.

2. Alcance

Establecer el procedimiento a seguir de parte de el/la Fiscal, el/la Defensor/a Público/a y el/la Juez/a de la Investigación Preparatoria, para la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada.

3. Concepto

Es un proceso especial y mecanismo de solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso de manera anticipada, privilegiando el principio de consenso, y permitiendo –a su vez– que el imputado sea beneficiado con una reducción de pena, siempre y cuando reconozca y acepte su responsabilidad penal respecto a los hechos investigados.



El fundamento de la terminación anticipada se cimienta en la necesidad de lograr una justicia rápida y eficaz, siendo una expresión destacada de la justicia penal negociada.

4. Base Legal

- Decreto Legislativo N° 957 - Código Procesal Penal
- Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público
- Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116.

5. Procedimiento: Terminación Anticipada

SUBPROCESO 01: INICIO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA		
Responsable	Paso	Actividad
Imputado/a y/o Ministerio Público	1	Una vez formalizada la investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación fiscal ¹ , el/la imputado/a o el/la Fiscal, podrán solicitar o requerir el inicio del proceso de terminación anticipada.
Imputado/a y/o Ministerio Público	2	También, podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, para tal efecto, están autorizados a sostener reuniones preparatorias. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial de el/la imputado/a o de el/la Fiscal, según sea el caso.

¹ Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116, sobre el Proceso de Terminación Anticipada: Aspectos Esenciales.



SUBPROCESO 02: REQUERIMIENTO FISCAL O SOLICITUD DE EL/LA IMPUTADO/A		
Imputado/a y/o Ministerio Público	3	El requerimiento fiscal o la solicitud de el/la imputado/a será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días hábiles, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, podrán formular sus pretensiones.
SUBPROCESO 03: AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA		
Poder Judicial	4	<p>El/La Juez/a de la Investigación Preparatoria dispondrá por una sola vez la realización de la audiencia de terminación anticipada del proceso, la misma que será de carácter privada. De no existir acuerdo o desaprobarse el mismo, no se podrá requerir su celebración por segunda vez.</p> <p>La audiencia requiere la concurrencia obligatoria de el/la Fiscal, de el/la imputado/a y su abogado/a defensor/a. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales.</p>
Ministerio Público	5	En primer término, el/la Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el/la imputado/a y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos.
Poder Judicial	6	El/La Juez/a deberá explicar a el/la procesado/a los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad.
Imputado/a	7	A continuación, el/la imputado/a se pronunciará aceptando (o no) su responsabilidad penal y la reparación civil fijada; y, luego los demás sujetos procesales asistentes también se pronunciarán al respecto.


 Secretario General
 CE/CPPA



<p>Poder Judicial</p>	<p>8</p>	<p>El/La Juez/a instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día.</p> <p>No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.</p> <p>Si el/la Fiscal y el/la imputado/a llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el/la Juez/a, debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva.</p>
------------------------------	----------	--

SUBPROCESO 04: SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

<p>Poder Judicial</p>	<p>9</p>	<p>El/La Juez/a dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia, siempre que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, precisando en la sentencia la aplicación de la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan, enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo.</p> <p>Rige lo dispuesto en el artículo 398 del CPP.</p> <p>La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales, se entiende fuera de el/la Fiscal e imputado/a, en tanto y en cuanto respecto de éstos últimos la sentencia anticipada respete los límites del acuerdo.</p> <p>La resolución desaprobatoria podrá ser apelada bajo los supuestos del artículo 416.1° del Código Procesal Penal que determina como objeto impugnado en apelación, los autos que pongan fin al procedimiento o a la instancia (literal b) o, en su caso, los que causen gravamen irreparable (literal e).</p> <p>En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados/as, se requerirá del acuerdo de todos/as los/las imputados/as y por todos los cargos que se incremine a cada uno/a. Sin embargo el/la Juez/a excepcionalmente podrá aprobar acuerdos parciales cuando se trate de concurso real de delitos, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.</p>
------------------------------	----------	---





SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda a las Comisiones Distritales de Implementación que realicen reuniones de coordinación para la aplicación del presente protocolo.
- 2. Se recomienda a las instituciones integrantes de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal incorporar el presente protocolo en sus programas de capacitación y difusión.
- 3. Se recomienda a las instituciones integrantes de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal **aprobar interinstitucionalmente e institucionalmente** el presente protocolo.


 Presidente
 Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal